



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

YANAOCA - CUSCO - PERÚ

Democracia y Gestión Reproductora del Gran Libertador
Alfonso Barrantes II y Abuelita Beatriz Abuyuguanca



ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2023-CM-MPC-Y.

Yanaoca, 12 de abril del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

En Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 11 del mes de abril del dos mil veintitrés, presidido por el señor Alcalde CPC. Andrés Clodualdo Olivares Muñoz, con asistencia de miembros del Concejo Municipal, Regidores el Prof. Elías Efraín Larota Merma, Sr. David Callo Luna, Abg. Teodoro Gualberto Quispe Mamani, Abg. Adela Mamani Portilla, Prof. Benedicto Choquehuanca Ayala, Prof. Cirila Vargas Rado, SR. Jesús Ramos Quispe, de acuerdo al Artículo 13°, y 16° de la Ley 27972 y;

VISTO:

El expediente N° 02152 de fecha 29 de marzo del 2023, por medio del cual solicitan convocar a sesión extra ordinaria de Concejo presentada por parte e los regidores, para el debate del comunicado 0042-2023-DGGFRH/DGPA, así mismo se tiene la CARTA N° 02-2023-REGIDORES con expediente N° 1478 de fecha 27 de marzo del 2023, en el cual solicita que se dé cumplimiento al comunicado 0042-2023-DGGFRH/DGPA presentado por los regidores miembros del Concejo Municipal,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27972, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 28) del artículo 09° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala como atribución del Concejo Municipal, aprobar la Remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores; y el artículo 12° de la Ley acotada señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a Dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, el artículo 17° de la norma precitada, establece que "Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley". Asimismo, el artículo 20° numeral 3) señala dentro de las atribuciones del alcalde "ejecutar los acuerdos de concejo municipales de conformidad con su plan de implementación."

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece en su artículo 218° que son recursos administrativos, los de reconsideración y apelación, prescribiendo los plazos para su interposición, que en el presente caso no aplica, por estar regulado el mismo por ley especial, es decir la LOM, y el plazo de treinta (30) días para resolver dicho recurso, concordante con el artículo 153° de la norma en mención. (*Aplicación supletoria*);

Que, los señores Regidores miembros del Concejo Municipal, Sr. David Callo Luna, Abg. Adela Mamani Portilla, Prof. Cirila Vargas Rado, Sr. Jesús Ramos Quispe, con fecha 29 de marzo del presente año solicitan convocar a sesión extra ordinaria de Concejo Municipal para del debate del comunicado 0042-2023-DGGFRH/DGPA, precisando que se establezca





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

YANAOCA - CUSCO - PERÚ

*Denro Natal y Gesto Revolucionario del Gran Libertador
Alfonso Barrantes II y Mercedes Bustillos Chugunbarza*



las consideraciones legales que deben tener en cuanto los concejos municipales para aprobar el monto de las dietas de los regidores y que el pedido se realiza al amparo del artículo 73° del reglamento interno del concejo Municipal;

Así mismo, se tiene la CARTA N° 002-2023-REGIDORES presentado con expediente N° 1978 de fecha 27 de marzo del 2023 por parte de los regidores miembros del concejo Municipal, mediante el cual solicitan el cumplimiento al comunicado 0042-2023-DGGFRH/DGPA, sobre las dietas de los regidores no pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente, a efectos de dar cumplimiento al comunicado citado;

Que, mediante el acuerdo de concejo Municipal N° 004-2023-A/MPC-C, de fecha 17 de enero del 2023, se acordó aprobar y ratificar la remuneración del Alcalde y las DIETAS de los regidores;

Que, mediante Informe N° 0120-2023-SGPPR-MPC-2023 del 29 de Marzo 2023, la Subgerencia de Planificación y Presupuesto emite el correspondiente informe conforme al comunicado N° 002-2023-EF/53.01, sobre el los ingresos a gobernadores, vicogobernadores, concejeros regionales, alcaldes y regidores municipales, concluyendo que no es favorable la aprobación de un nuevo monto para las dietas de los señores regidores de la Municipalidad Provincial de Canas, por motivos que se tiene ratificado mediante acuerdo de concejo N° 004-2023-A/MPC-C, y que una vez aprobado el monto de la dieta dentro del primer trimestre del año de gestión no esta permitido el incremento o reajuste del mismo.

Que, el numeral 5.1 del artículo 5) de la Ley N° 28212, Ley que desarrollo el Art. 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de altos funcionarios y autoridades del estado señala que los consejeros regionales los regidores municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos consejos regionales y concejos municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente; Que, el D.S. N° 413-2019-EF, determina la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; estableciéndose una nueva escala remunerativa;

Que, mediante COMUNICADO N° 002-2023-EF/53.01 de fecha 17 de marzo de 2023, sobre la Opinión No 0042-2023- DGGFRH/DGPA, del Ministerio de Economía y Finanzas, REGLAS SOBRE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES, siendo de la siguiente manera:

- El monto de la dieta que se paga a los regidores por cada sesión en la que participe es fijada mediante acuerdo de concejo municipal.
- La dieta es fijada dentro del primer trimestre del primer año de gestión, es decir, hasta el 31 de marzo.
- Sólo se pueden pagar 4 dietas por mes.
- La suma de las 4 dietas no debe superar el 30% de los ingresos mensuales del alcalde, por todo concepto.
- Se debe contar con el crédito presupuestario.
- No es posible el incremento y reajustes posteriores del monto de las dietas fijadas por los concejos municipales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

YANAOCA - CUSCO - PERÚ

*Dena Noticia y Gesta Revolucionaria del Gran Libertador
Alfonso Barrantes II y Micaela Bustillos Bolognesi*



Que, mediante Opinión N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 13 de Marzo del 2023, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, del despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas señala que para aprobar los montos de las dietas de los regidores, los concejos municipales deben verificar que no superen el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde, que se cuente con crédito presupuestario y que dicha aprobación se lleve dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no siendo posible incrementos y reajustes posteriores;

Que, mediante la Opinión Legal N° 103-2023-MPC-A.L/TBM emitido por la oficina de asesoría Legal en fecha 30 de marzo del 2023, precisando que el comunicado N° 002-2023-EF/53.01 de fecha 17/03/2023 a través de la opinión N° 042-2023-DGGFRH/DGPA, sobre la determinación del monto de las dietas: el monto de las dietas es fijado previas contrastaciones presupuestales y en ningún caso dicho monto puede superar el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente, del mismo modo hace referencia a la prohibición del reajuste de dietas indicando que, una vez aprobado el monto de las dietas dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no está permitido el incremento o reajuste del mismo, por lo que, emite su opinión legal declarando improcedente el reajuste de las dietas de los señores regidores por no contar con marco normativo vigente; por lo que sigue vigente las disposiciones complementarias finales del D.S. N° 413-2019-EF, que prohíbe el reajuste del monto de dietas de los regidores.

Que, puesto en consideración del pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril del 2023 y tras el debate correspondiente se sometió a votación la CARTA N° 002-2023-REGIDORES sobre el cumplimiento al comunicado N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA, que después de una deliberación, análisis y debate, finalmente se decide tomar el acuerdo de concejo municipal correspondiente llevado a cabo mediante votación teniendo el resultado de 5 votos a favor y 2 abstenciones, aprobándose con el voto mayoritario del pleno de los señores Regidores miembros del Concejo Municipal y que tal acuerdo se aplicara única y exclusivamente emita una opinión legal sustentado en el Decreto Supremo N°413-2019-EF, el cual debe ser modificado por una norma legal de igual o superior jerarquía.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 04-2023 de fecha 31 de marzo de 2023, con 5 votos a favor y 2 votos en abstención de los miembros del Concejo Municipal, se adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el cumplimiento del comunicado N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA sobre el reajuste de dietas de los regidores en base a la determinación del monto de las dietas establecidas en el 30% de la remuneración del alcalde

ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR el cumplimiento del presente acuerdo de concejo, única y exclusivamente luego, que el MEF emita opinión sustentado en el Decreto Supremo 413-2019-EF, como norma legal de igual o superior jerarquía.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Canas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

